



Consulta pública previa

Modificación del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la modificación del **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos**, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El referido trámite fue cumplido, en relación a la modificación del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, mediante la publicación del formulario en el portal web del Ministerio del Interior, en fecha 15 de febrero de 2023, finalizando el plazo de presentación de observaciones el 2 de marzo del corriente.

Como quiera que circunstancias sobrevenidas, recomiendan la inclusión en dicho proyecto de sendas modificaciones en los Anexos II y VII, se procede a la reiteración del trámite de consulta pública previa a efectos de garantizar la máxima transparencia y participación pública en el proyecto de referencia.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el día 5 de mayo de 2023**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: participacion.normativa@dgt.es.

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, estableció como objetivo primigenio el refuerzo de la sostenibilidad de las empresas de transporte, específicamente de transporte por carretera, a efectos, entre otros, de garantizar un adecuado funcionamiento de la cadena logística.</p> <p>En aras, precisamente de dichos objetivos, el referido Real Decreto-ley, incluyó en su disposición final cuarta, un mandato expreso de modificación del Anexo IX, relativo a masas y dimensiones, del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en un plazo inferior a 9 meses desde la entrada en vigor del mismo.</p> <p>En consecuencia, publicado y en vigor desde el 2 de marzo del pasado año, el Real decreto-ley de referencia, y transcurrido el plazo concedido por el mismo, se hace imprescindible proceder a la modificación del Anexo IX del Reglamento general de Vehículos, en los términos previstos en la disposición final cuarta que establece que en el plazo de 9 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley de referencia, se modificará el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, de conformidad a las pautas y objetivos que proporciona.</p> <p>Así mismo, una modificación del Reglamento General de Vehículos, no podía prescindir ya de la actualización de los apartados y/o anexos relativos a los neumáticos y particularmente a los llamados neumáticos certificados para invierno cuya definición y pruebas de homologación se encuentran recogidas en normativas europeas, en base a la certificación y marcaje 3PMSF que incorpora el Reglamento nº 117 de la Comisión Económica</p>
--	---

	<p>para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). A estos efectos, se modifica, en consecuencia, el Anexo VII del Reglamento General de Vehículos.</p> <p>Por su parte el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, modificaba diversas definiciones asociadas con las bicicletas de pedales con pedaleo asistido según lo indicado en el Reglamento UE 168/2013, cuando en realidad debieron referirse a ciclos de pedales con pedaleo asistido. A efectos de esa necesaria rectificación, se modifica el Anexo II del Reglamento General de Vehículos.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p><i>Principalmente:</i></p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Simplificar el uso y autorización de los conjuntos Euro modulares (incluyendo los Eco Combi o Duo Tráiler).</i>b) <i>Ampliar para determinados tipos de transporte la altura máxima permitida a 4,5 metros: transporte de paja, transporte de animales vivos y suministro de proveedores a industrias en distancias inferiores a 50 kilómetros.</i>c) <i>Aumentar los ámbitos en los que se pueden utilizar las 44 toneladas para el transporte de mercancías por carretera, mediante el establecimiento de un calendario progresivo de implantación, con la participación del Comité Nacional del Transporte por Carretera, de acuerdo con las características del parque de vehículos y las masas técnicas máximas admisibles de sus ejes.</i>d) <i>Actualizar la normativa nacional de conformidad con las disposiciones del Reglamento nº 117 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), a fin de que se recoja la correcta denominación y características de los neumáticos certificados de invierno de forma que se posibilite su uso e impulso en zonas de bajas temperaturas.</i>e) <i>Eliminar los efectos de la actual redacción del Anexo II, que referencia a bicicletas de pedaleo asistido, cuando debería referirse a ciclos de pedaleo asistido, de conformidad a lo dispuesto en la versión original en inglés del Reglamento UE 168/2013</i>

Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La medida propuesta en relación con la modificación del Anexo IX, responde al mandato contenido en la disposición final cuarta del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, que concede un plazo de 9 meses desde la entrada en vigor del mismo, que tuvo lugar el 2 de marzo de 2022, para proceder a la modificación del Anexo IX sobre masas y dimensiones del Reglamento General de Vehículos.</p> <p>En consecuencia, la modificación no solo es necesaria y oportuna, sino imprescindible para dar fiel cumplimiento a las previsiones, objetivos y plazos perseguidos por el Real Decreto-ley de referencia.</p> <p>La modificación del nexo VII es precisa para la actualización y homogenización de la normativa de neumáticos, mediante la incorporación a derecho español de los conceptos recogidos en el Reglamento nº 117 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), y en consecuencia impulsar el uso y aprovechamiento de los neumáticos certificados de invierno.</p> <p>Finalmente, la modificación operada sobre el Anexo II, resulta imprescindible, toda vez que consiste en una rectificación y el objetivo es eliminar los efectos indeseados de la actual redacción que restringe la normativa a las bicicletas de pedaleo asistido cuando debería referirse a ciclos, incluyendo por tanto a triciclos y cuadríciclos de pedaleo asistido.</p>
Objetivos de la norma	<p>Adaptar el Reglamento General de Vehículos, y específicamente su Anexo IX a los requerimientos de la disposición final cuarta del Real Decreto-Ley 3/2022 de 1 de marzo.</p> <p>Adaptación del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos a los requisitos técnicos de masas y dimensiones, mediante la</p>

	<p>actualización de los valores de tonelajes, distancia de ejes, altura y otros conceptos, previstos en la Directiva 96/53/CE del Consejo.</p> <hr/> <p>Incrementar las masas máximas autorizadas de aquellos vehículos o combinaciones de vehículos propulsados por combustible alternativo o vehículos de emisión cero, de conformidad con la Directiva 96/53/CE del Consejo.</p> <p>Establecimiento de las condiciones de circulación de los conjuntos en configuración euro-modular mediante su fijación en resolución de la Dirección General de Tráfico.</p> <p>Impulsar el uso de los neumáticos certificados de invierno en aquellas zonas del territorio en las que por sus características térmicas y climáticas, puedan suponer un elemento fundamental de asistencia a la seguridad vial.</p> <p>Rectificar la actual redacción del Anexo II en lo relativo a bicicletas de pedaleo asistido a fin de sustituir ese término por el mucho más correcto y fiel a la normativa europea de ciclos de pedaleo asistido.</p>
Posibles soluciones alternativas regulatorias	Los cambios deben realizarse mediante la modificación de los Anexos II, VII y IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre.
Posibles soluciones alternativas no regulatorias	No se contemplan medidas no regulatorias que puedan alcanzar el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la norma propuesta, en tanto deben modificarse los Anexos II, VII y IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre.